

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 537, DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 213

SANTIAGO, 5 Febrero de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; el Oficio E109268/2025, de 30 de junio de 2025, de abstención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 104, del 3 de febrero de 2022, y la Resolución Exenta N° 1068, del 19 de junio de 2025, ambas de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 11; 12; 15; 16, y 17 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
130254	Carolina Anett Maturana Ibáñez	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases - No acompaña documento que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
132581	Camila Mariana Amanda Rodríguez Sanhueza	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acompaña la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases - No acompaña documento que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
132455	Asociación Gremial de empresas de Turismo de concón	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona jurídica responsable del proyecto no cumple con la exigencia de postulación establecida en el numeral 3.4 de las bases "PERSONAS JURÍDICAS: chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Deben tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado.", toda vez que su objeto social es "promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es turismo hotelero y gastronómico y cualquier actividad relacionada con o anterior que los asociados determinen".
132921	Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No acompaña "Currículum Vitae" del profesional de participación ciudadana, exigido por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "13292119761_CI_Cesar_Opazo_.pdf" el cual corresponde a la cédula de identidad del profesional. - No acompaña fotocopia de cédula de identidad ni documentación que acredite la representación de quien suscribe la " Carta de consentimiento consentimiento informado del protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
132039	Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) y d)de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta acta de constitución de la identificar persona jurídica ante

	Económico y Social de Recoleta	la autoridad correspondiente en la que conste fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de los estatutos, etc. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es "13203920510_Reducción_a_Escritura_publica_de_Acta_Directorio_12jul2024_(1).pdf", el cual corresponde acta de sesión de directorio. - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.
131714	Marco Antonio William Portilla Mancilla	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
131153	Ximena Del Carmen Soto Soto	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompañan los siguientes documentos anexos a la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" presentada: 1) cédula de identidad de quien(es) suscribe la carta; 2) documentación que acredite la representación legal de quien suscribe en representación de Municipalidad de COELEMU, y 3) la documentación que acredita la propiedad del bien respecto de cual se ejecutará el proyecto. Lo anterior, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
131982	Fundación Altiplano	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases: - La persona identificada como representante legal de Fundación Altiplano no acredita representación legal vigente de acuerdo a las exigencias de las bases, toda vez que la escritura pública de "Acta de Decimosexta Sesión de Directorio" acompañada a la postulación fue emitida con fecha 17/01/2025 por el archivero judicial de Santiago, excediendo la antigüedad máxima de 6 meses exigida en el numeral 3.1 de las bases. - No acompaña "Copia de la Escritura de Constitución", exigida por las bases. En su lugar adjunta archivo "3198219770_08_Constitucion_Diario_oficial_(1).pdf" correspondiente a publicación en el Diario Oficial que concede la personalidad jurídica y aprueba estatutos. Como señala la publicación acompañada para postular se debieron acompañar las escrituras públicas de 25-04-2000, 04-02-2002 y 14-05-2002. La publicación acompañada no da cumplimiento al numeral 3.1 de las bases de concurso. - Certificado de Directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación acompañado a la postulación indica que la vigencia de éste era hasta el 19 de julio de 2025, encontrándose caducada la vigencia del Directorio al momento de postular. - No acompaña certificado de dominio vigente de la catedral San Marcos de Arica, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Arica, como anexo a la respectiva "Carta de autorización de ejecución del proyecto", exigida por las bases, numeral 3.1., que señala: "CARTA DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Los proyectos que para su ejecución requieran acceder o intervenir bienes muebles y/o inmuebles que no sea de propiedad de la persona responsable del proyecto, deben presentar la autorización de la persona propietaria o quien ejerza el rol de administración, según anexo N°4: "Bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de una persona jurídica: la carta de autorización deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, adjuntando la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad, la documentación que

		acredita dicha representación y la propiedad del bien o bienes".
132908	Plataforma Patrimonial de Playa Ancha	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo S "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases en relación al 3.4 de las mismas:" - No se acompaña cédula de identidad vigente de la jefa de proyecto, la acompañada venció el 13/06/2024

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2025.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
130254	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, doña Carolina Anett Maturana Ibáñez, cédula de identidad N° [REDACTED] su calidad de responsable del proyecto titulado "Patrimonios Resilientes. Promoción educativa y digital de las memorias del Gran Terremoto de Valdivia 1960 para la gestión y prevención de riesgos y desastres siconnaturales en la Región de Los Ríos." interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"Al momento de la postulación, adjunté todas las cartas exigidas, firmadas por los representantes de las comunidades participantes y acompañadas de sus copias de cédula de identidad, entendiéndolo de buena fe que ello cumplía el requisito establecido para personas naturales en el numeral 3.2 de las Bases. Mi interpretación se basó en la distinción textual entre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Personas naturales, cuya acreditación se cumple con firma y CD; y</i> <i>Personas jurídicas, que deben acompañar documentación adicional.</i> <p><i>En el caso de las comunidades de adultos mayores, la mayoría corresponde a agrupaciones comunitarias, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Ley 19.862), disponible en https://registros19862.gob.cl. Este registro permite verificar públicamente la existencia legal, vigencia y representación de cada organización. La revisión de dicho registro me llevó a interpretar que, al existir una acreditación oficial de su representante legal -individualizado en la ficha pública- bastaba con acompañar la carta firmada y</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 130254 fue postulado a la Submodalidad de Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>- "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditadas por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participan en el proyecto, según corresponda: (...) ii) Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación."</i></p> <p><i>- "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: (...). La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°S."</i></p> <p>Respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece que "Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</p> <p>La parte recurrente adjunta a su recurso las fichas</p>

	<p><i>la CI de esa persona, sin adjuntar otros documentos. Respecto de las comunidades beneficiarias (establecimientos educativos), consulté las fichas descriptivas del MINEDUC, disponibles en la plataforma MiMineduc (https://mi.mineduc.cl/mime-web/mvc/mime/portada#), donde se identifica de manera oficial el nombre, rol y función del/la director/a de cada escuela. Esto me llevó, también de buena fe, a comprender que la firma del directivo/a acompañada de su CDI constituía una forma adecuada de acreditar la representación institucional para efectos de comprometer la participación en un proyecto educativo de colaboración.</i></p> <p><i>Por tanto, la omisión observada no corresponde a la falta de participación real de las comunidades, sino a un error documental subsanable, originado en una interpretación razonable del contenido de las Bases, apoyada en fuentes estatales oficiales que acreditan la representación de quienes suscriben las cartas presentadas.</i></p> <p><i>Toda la documentación solicitada se acompaña ahora completa, actualizada y debidamente ordenada."</i></p>	<p>institucionales emitidas por la plataforma "registros19862" y "MiMineduc" argumentando que se trata de registros de público acceso. Al respecto, se debe tener presente que las bases expresamente exigen adjuntar la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las cartas de compromiso de la comunidad asociada y de consentimiento informado del protocolo de trabajo en representación de una persona jurídica, sin establecer vías alternativas de dicha acreditación. Por otra parte, el numeral 5.1 de las bases establece expresamente que el examen de admisibilidad consiste en revisar que se hayan adjuntando todos los documentos exigidos en las bases. Por tanto, era necesario adjuntar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
<p>132581</p>	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, doña Camila Mariana Amanda Rodríguez Sanhueza, cédula de identidad [REDACTED] su calidad de responsable del proyecto titulado "Boca Sur ¿Adivina Qué?" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"No se adjuntó la documentación posiblemente por un error al momento de subir el archivo. Es por eso que solicitamos la reposición de la documentación la cual se adjunta actualizada a continuación. Es fundamental realizar este recurso ya que la comunidad asociada y beneficiada requiere de manera urgente la intervención de esta calidad de proyectos en patrimonio y cultura, sobre todo por los índices de abandono en la zona periférica de San Pedro de la Paz, correspondiente a Boca Sur."</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 132581 fue postulado a la Submodalidad de Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditadas por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participan en el proyecto, según corresponda: (...) ii) Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación." - "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: (...). La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5." <p>En la postulación se presentaron 2 cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo: i) Magaly Toledo por la Junta Vecinal Villa Los Huertos: respecto de la cual solo se adjuntó su cédula de identidad, y ii) Roberto Lazo por el Museo Comunitario de Boca Sur: respecto de la cual solo se adjuntó su cédula de</p>

		<p>identidad. Asimismo, se presentaron 2 cartas de Compromiso de la comunidad beneficiada: i) Samuel Zambra por la Escuela Boca Biobío Sur: respecto de la cual solo se adjuntó su cédula de identidad, y ii) Magaly Toledo por la Junta Vecinal Villa Los Huertos: respecto de la cual solo se adjuntó su cédula de identidad.</p> <p>La parte recurrente adjunta a su recurso: i) Carta de compromiso de participación en el proyecto suscrita por Diego Segovia perteneciente al Centro Cultural Víctor Jara Boca Sur; ii) Certificado de Directorio del Centro Cultural Víctor Jara Boca Sur; iii) cédula de identidad de Diego Segovia; iv) Certificado de Directorio de la Junta Vecinal Villa Los Huertos, v) certificado de trayectoria laboral de Ismael Zambra.</p> <p>Al respecto, se debe tener presente que las bases expresamente exigen adjuntar la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las cartas de compromiso de la comunidad asociada y de consentimiento informado del protocolo de trabajo en representación de una persona jurídica. Por otra parte, el numeral 5.1 de las bases también establece expresamente que el examen de admisibilidad consiste en revisar que se hayan adjuntando todos los documentos exigidos en las bases. Asimismo, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>"Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</i></p> <p>Por tanto, era necesario adjuntar la documentación que acreditara la representación de quienes firmaron en representación de la Junta Vecinal Villa Los Huertos; el Museo Comunitario de Boca Sur, y la Escuela Boca Biobío Sur en la forma y oportunidad requerida en las bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
132455	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, don Osvaldo Jaime Pino Zarate, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de Asociación Gremial de empresas de Turismo de concón, institución responsable del proyecto titulado "Concón Patrimonial Inmersivo" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"1. Coherencia territorial y estratégica del proyecto: EL PLADETUR establece explícitamente que Concón debe promover la difusión de su historia y patrimonio cultural. En su Plan de Acción, señala como línea estratégica: "Promover la historia y el patrimonio cultural de Concón mediante campañas y eventos que celebren la identidad cultural del destino." Nuestro proyecto responde directamente a</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) que <i>"La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases."</i> El Proyecto Folio 132455 fue postulado a la Submodalidad de Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.4 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Personas jurídicas: chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Deben tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y <u>poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado.</u>"</i></p> <p>Las bases establecen expresamente que el objeto social debe ser acorde al proyecto. Al respecto, se debe tener</p>

	<p><i>esta instrucción, al desarrollar una plataforma digital educativa que pone en valor el patrimonio natural, arqueológico e histórico de Concón(...)</i></p> <p><i>2. Relación con la misión turística de la comuna:(...)</i> <i>"Somos una ciudad balnearia en crecimiento continuo, que invita al turista a deleitarse de sus bellezas naturales y a disfrutar de experiencias de calidad en torno a la gastronomía, el deporte y la cultura." El proyecto se enmarca plenamente en esta visión, al crear una experiencia cultural innovadora basada en herramientas tecnológicas que enriquecen la visita a sitios patrimoniales (...)</i></p> <p><i>3. Participación del sector gastronómico y hotelero como difusor del patrimonio: Sí bien nuestra organización está compuesta por Emprendedores del sector gastronómico y hotelero, el PLADETUR reconoce a este sector como parte de la identidad cultural y económica de la comuna. (...) En este sentido, los restaurantes y alojamientos asociados funcionan como canales naturales de difusión patrimonial, ya que reciben turistas de manera permanente, facilitando la implementación del proyecto y ampliando su alcance comunitario.</i></p> <p><i>4. Contribución a la innovación y transformación digital turística cultural: EL PLADETUR destaca que el desarrollo turístico local debe incorporar innovación y herramientas digitales. En su resumen ejecutivo, indica: "El plan se enfoca en mejorar la experiencia del turista y fomentar la innovación y transformación digital de las actividades turísticas." El proyecto presentado basado en realidad aumentada, ilustraciones con QR y modelos 3D interpretativos responde fielmente a este mandato estratégico, entregando un recurso educativo y turístico de alto impacto, gratuito y accesible. (...)</i></p> <p><i>5. Antigüedad de la organización: Por otra parte, respecto de la observación señalada sobre el numeral 3.4 de las bases, que exige que las personas jurídicas postulantes "deben tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular": es necesario aclarar que nuestra organización sí cumple plenamente con este requisito, contando con más de ocho años de existencia legal ininterrumpida. Según el Certificado de Vigencia emitido por la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, la entidad ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESAS DE TURISMO CONCÓN A.G. AGETUCO se encuentra registrada bajo el N° 4679 y su personalidad jurídica está vigente, señalándose expresamente que su estatuto original fue aprobado en asamblea constitutiva de fecha 27 de abril de 2017, conforme al Oficio Ordinario N° 6004 de 07 de septiembre de 2017."</i></p>	<p>presente que el objeto social se encuentra establecido en los estatutos de la asociación gremial siendo los estatutos su marco de acción legal. La parte recurrente cita en su recurso al Plan de Desarrollo Turístico Concón 2024-20258, esto es un documento distinto a los estatutos solicitados por bases, el cual no puede ser considerado en la revisión del objeto social de la persona jurídica.</p> <p>En este sentido se hace presente que el objeto social establecido en los estatutos no hace referencia a la promoción de la historia y patrimonio cultural, sino que solo indica promover el desarrollo, protección y progreso de la actividad turística y hotelera.</p> <p>Por su parte el proyecto postulado busca poner en valor "el patrimonio arqueológico, histórico y natural de la comuna" sin hacer mención a una relación entre la puesta en valor del patrimonio identificado con la actividad turística y hotelera de la comuna, por lo que el objeto social tampoco tendría relación con el proyecto postulado.</p> <p>Finalmente, se señala que la antigüedad de la organización no ha sido indicada como causal de inadmisibilidad, haciendo ésta expresa referencia únicamente al objeto social de la Asociación.</p>
<p>132921</p>	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, doña María Soledad Díaz de la Fuente, cédula de identidad N° —en representación de Fundación Aldea, Arquitectura, Ciudadanía y Aprendizaje, institución responsable del proyecto titulado "Memorias y Saberes Vitivinícolas del Valle del</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 132921 fue</p>

	<p>Loncomilla: Investigación y Registro Patrimonial” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) se detectó un error en la postulación consistente en la confusión de dos archivos: el Currículum Vitae del profesional de participación ciudadana y la documentación correspondiente a la carta de consentimiento informado. En virtud de lo anterior, adjuntamos ambos documentos corregidos y solicitamos respetuosamente se tenga a bien reconsiderar la admisibilidad del proyecto (...)"</i></p>	<p>postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>"Profesional de participación ciudadana, debe adjuntar los siguientes antecedentes: (...) Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según anexo N°1 (...)."</i> - <i>"Se deberá adjuntar la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información: (...) ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación."</i> <p>La parte recurrente adjunta a su recurso: i) cédula de identidad de Valesca Morales y Rut electrónico de la Asociación gremial Hijos del Secano, y ii) CV de Cesar Opazo.</p> <p>Al respecto, se debe tener presente que las bases expresamente exigen adjuntar la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo en representación de una persona jurídica, como también toda la documentación requerida para el equipo de trabajo. Por otra parte, el numeral 5.1 de las bases también establece expresamente que el examen de admisibilidad consiste en revisar que se hayan adjuntando todos los documentos exigidos en las bases. Asimismo, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>"Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</i></p> <p>Por tanto, era necesario adjuntar la documentación que acreditara la representación de quien firmó la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo como el CV del profesional de participación ciudadana en la forma y oportunidad requerida en las bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
132039	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, don Alberto Pizarro Saldías, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social de Recoleta, institución responsable del proyecto titulado "Festival Artístico Cultural Barrio Bellavista" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisitos formales obligatorios de postulación en el numeral 5.1 letra b) que <i>"La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases."</i> y en la letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 132039 fue</p>

	<p><i>"(...) Se adjunta acta de constitución, estatutos, como del directorio inicial de la Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social de Recoleta, Innova Recoleta, de fecha 18.09.2018.</i></p> <p><i>Con posterioridad, el año 2024, exactamente con fecha 16 de septiembre, se realizó la segunda asamblea extraordinaria de socios de Innova Recoleta de ese año, donde se actualizaron los estatutos, documento que también se adjunta al presente recurso de reposición para mejor comprensión.</i></p> <p><i>Se adjunta acta de constitución de la Agrupación Cultural Artistas Bellavista que acredita la representatividad legal de su presidenta María Eliana Herrera Vergara, Rut: 10.655.098-0.</i></p> <p><i>Por otra parte, es importante mencionar que el Colectivo La Chacra es una agrupación de artistas que no tiene representatividad legal, ya que la organización no se encuentra formalizada como persona jurídica. Por lo tanto, la carta es firmada por una de las vecinas y artistas más antiguas e influyentes del Barrio Bellavista, la Sra. Virginia Cordero Morales, Rut: 10.089.538-2, quien lidera el colectivo La Chacra. (...)"</i></p>	<p>postulado a la Submodalidad de Organización y producción de encuentros referidos al patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Copia de escritura pública del acta de constitución de la persona jurídica." - "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información: i) Las personas naturales deben firmar la carta y adjuntar la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad, ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación." <p>Respecto de la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece expresamente la "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</p> <p>La parte recurrente, adjunta a su recurso de reposición los siguientes documentos, en contravención a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases: i) acta de asamblea extraordinaria de socios de septiembre de 2024, y ii) certificado de directorio de la agrupación cultural de Bellavista. Sin embargo, la corporación debió adjuntar al momento de la postulación: i) acta de constitución de la corporación el año 2018, ante la autoridad correspondiente en la que conste fecha de constitución, listado de fundadores, elección del primer directorio, aprobación de los estatutos, etc., y ii) documentación que acredite la representación de quien suscribe la Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo de la agrupación cultural de Bellavista, constituyendo la presentación de ambos documentos un requisito obligatorio de admisibilidad.</p> <p>Finalmente, se ha podido constatar que la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo del Colectivo La Chacra si cumpliría con las exigencias establecidas en bases, al haber aclarado la parte recurrente que dicha agrupación no cuenta con personalidad jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen las causales de inadmisibilidad detalladas en el párrafo anterior por lo que el proyecto folio 132039 no varía su estado de inadmisibile.</p>
131714	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, don Marco Antonio Portilla Mancilla, cédula de identidad N° [REDACTED] su calidad de responsable del</p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que "Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las</p>

<p>proyecto titulado “Antes del Futuro 1: Registro mediante escáner 3D de las historias en piedra de Ofragía” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>“(…) En mi postulación original se entregó oportunamente la carta requerida, incluyendo la identificación de la comunidad y la descripción detallada del protocolo de trabajo acordado con ella. Sin embargo, reconozco que no se adjuntó, en ese acto, la documentación adicional que acreditara la identidad y representación de la Sra. Montecinos. Esta situación constituye una omisión meramente formal, sin implicancia sustantiva sobre los contenidos ni la validez del protocolo presentado.</p> <p>3.2 Subsanación íntegra de la observación: Con el fin de resolver plenamente la observación formulada, adjunto junto a este recurso los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia por ambos lados de la cédula de identidad de la Sra. Marlene Iris Montecinos Madueño (RUN 9.527.187-1). 2. Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica de la Comunidad Indígena Espíritu Santo de Cerro Blanco–Codpa, emitido por CONADI con fecha 15 de diciembre de 2025. Este documento establece que: <ul style="list-style-type: none"> o La comunidad se encuentra legalmente constituida e inscrita con el N.º 69 en el Registro de Comunidades Indígenas. o Su directorio vigente tiene validez hasta el 20 de abril de 2026. o La Sra. Marlene Iris Montecinos Madueño figura como Presidenta y representante legal. <p>Con esta documentación, se da pleno cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases, subsanando en su totalidad la observación realizada en la etapa de admisibilidad.</p> <p>(…) Cabe señalar que la omisión que derivó en la declaración de inadmisibilidad no representa una falta de sustento del proyecto ni de vinculación con la comunidad, sino un error formal de documentación ya corregido.</p> <p>Considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principio de finalidad del procedimiento administrativo, • El interés público en la protección del patrimonio cultural, y • Que la observación formulada ha sido plenamente subsanada, <p>Solicito que se reevalúe la admisibilidad del proyecto y se le permita avanzar a la etapa de evaluación técnica, para que sea ponderado por sus méritos reales.</p> <p>(…)”</p>	<p><i>postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios”, es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</i></p> <p>El proyecto folio 131714 fue postulado a la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p><i>“Se deberá adjuntar la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información: (...) ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación.”</i></p> <p>La parte recurrente adjunta a su recurso: i) cédula de identidad de Marlene Montecinos, ii) certificado de personalidad jurídica de la comunidad indígena Espíritu Santo del Cerro Blanco Codpa, y iii) carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo suscrita por Marlene Montecinos.</p> <p>Al respecto, se debe tener presente que las bases expresamente exigen adjuntar la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo en representación de una persona jurídica. Por otra parte, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada.”</i></p> <p>En este sentido, de acuerdo al numeral 1.1 de las bases la persona responsable acepta el contenido y condiciones de las bases, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida por las bases en tiempo y forma. Asimismo, se debe tener presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, por lo que se debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases.</p> <p>Por tanto, era necesario adjuntar la documentación que acreditara la representación de quien firmó la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo en la forma y oportunidad requerida en las bases,</p>
---	--

		constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.
131153	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, doña Ximena Del Carmen Soto Soto, cédula de identidad N° [REDACTED] su calidad de responsable del proyecto titulado "Identificación, caracterización, relevamiento y puesta en valor de la Estación Ferroviaria de Coelemu del Ramal Rucapequen" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) Se adjunta toda la documentación requerida, la cual demuestra el dominio vigente, la cual se encuentra actualizada desde el 27 de agosto de 2025 de la propiedad mediante usufructo perpetuo al Municipio de Coelemu a través de su representante legal, el Señor Alcalde Alejandro Rodrigo Pedreros Urrutia. (...)"</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 131153 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de autorización de ejecución del proyecto (...) la carta de autorización deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, adjuntando la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad, la documentación que acredita dicha representación y la propiedad del bien o bienes."</i></p> <p>La parte recurrente adjunta a su recurso: i) Carta de autorización de ejecución, ii) cédula de identidad de Alejandro Pedreros; iii) Usufructo de Efe a la Ilustre Municipalidad de Coelemu, y iv) Decreto Alcandicio N° 001060/2021 I. Municipalidad de Coelemu.</p> <p>Al respecto, se debe tener presente que las bases expresamente exigen adjuntar la documentación que acredite la representación de quien suscribe la carta de autorización de ejecución del proyecto junto con la cédula de identidad y la documentación que acredite la propiedad del inmueble. Por otra parte, el numeral 5.1 de las bases también establece expresamente que el examen de admisibilidad consiste en revisar que se hayan adjuntando todos los documentos exigidos en las bases. Asimismo, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>"Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</i></p> <p>Por tanto, era necesario adjuntar la documentación citada precedentemente en la forma y oportunidad requerida en las bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
131982	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, don Cristian Heinsen Planella, cédula de identidad N° [REDACTED] representación de Fundación Altiplano, institución responsable del proyecto titulado "Develando el pasado en Arica a través de los vestigios de la Matriz." interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"Respondiendo a cada una de las fundamentaciones al no cumplimiento de los requisitos establecidos en</i></p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que <i>"Al cierre del periodo de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios"</i>, es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p>

<p>el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letra b) de las Bases. Se expone:</p> <p>- La persona identi cada como representante legal de Fundación Altiplano no acredita representación legal vigente de acuerdo a las exigencias de las bases (...). Al momento de cargar la documentación requerida en la plataforma, no advertimos que el documento adjunto superaba la antigüedad máxima de seis meses establecida en las bases del concurso. Esta situación obedeció a un error involuntario en el proceso de carga de antecedentes, sin que existiera intención alguna de omitir o incumplir los requisitos formales exigidos. En ese contexto, procedemos en este plazo establecido en bases a reponer el documento correspondiente con la vigencia exigida, cumpliendo íntegramente con lo señalado en las bases del fondo concursable. En ese sentido, se adjunta como Anexo 01 Representación legal con poderes amplios Fundación Altiplano</p> <p>- No acompaña “Copia de la Escritura de Constitución”, exigida por las bases (...). Asimismo, constatamos que no advertimos que el acta constitutiva presentada no contenía la totalidad la información requerida. Esta omisión se produjo de manera involuntaria durante el proceso de carga de la documentación. En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar íntegro cumplimiento a lo establecido en las bases, en la presente reposición se acompaña el acta constitutiva, completa y debidamente actualizada, subsanando así la observación formulada. Se adjunta con el nombre de Anexo 02 Acta Constitutiva y estatutos Fundación Altiplano</p> <p>-Certificado de Directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación acompañado a la postulación indica que la vigencia de este era hasta el 19 de julio de 2025, encontrándose caducada la vigencia del Directorio al momento de postular. En este caso, la situación se originó debido a una equivocación involuntaria al momento de seleccionar el archivo correspondiente para su carga en la plataforma, lo que derivó en la incorporación de un documento equivocado. Se hace la reposición del documento en el Anexo 03 Directorio Fundació n Altiplano agosto 2025.</p> <p>-No acompaña certificado de dominio vigente de la catedral San Marcos de Arica, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Arica (...). En relación con la observación referida a la no incorporación del certifi cado de dominio vigente de la Catedral San Marcos de Arica, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Arica, como anexo a la respectiva Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto, exigida en el numeral 3.1 de las bases, es necesario efectuar las siguientes precisiones. El proyecto presentado corresponde a una investigación de carácter archivístico, cuyo objeto es el análisis y sistematización de fuentes documentales históricas vinculadas a la Iglesia Matriz de Arica. No contempla intervenciones físicas ni acceso material</p>	<p>El proyecto folio 131982 fue postulado a la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>"Antecedentes de la persona responsable del proyecto, persona jurídica:</p> <p>-Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación. (...)</p> <p>-Copia de escritura pública del acta de constitución de la persona jurídica.</p> <p>-Individualización del directorio o directivos(as) superiores, según corresponda: Persona jurídica sin fines de lucro, la individualización del directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 6, al momento de la postulación. En caso de que la información del directorio vigente no se encuentre actualizada en el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, deberá presentar la documentación oficial que acredite la elección del nuevo directorio."</p> <p>"Carta de autorización de ejecución del proyecto (...) la carta de autorización deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, adjuntando la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad, la documentación que acredita dicha representación y la propiedad del bien o bienes."</p> <p>Que, la parte recurrente acompaña a su recurso nuevos documentos destinados a subsanar las causales de inadmisibilidad advertidas. No obstante, el numeral 2.10 de las bases establece expresamente que “las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada”, razón por la cual tales antecedentes no pueden ser considerados en esta etapa.</p> <p>Que, en este sentido, conforme al numeral 1.1 de las bases, la persona responsable acepta el contenido y las condiciones de estas, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida en tiempo y forma. Asimismo, debe tenerse presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, lo que impide flexibilizar o relativizar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos. Por tanto, la persona responsable debió presentar en tiempo y forma la documentación individualizada precedentemente.</p>
---	--

	<p><i>directo al bien inmueble, toda vez que la información in situ fue levantada previamente en un proyecto antecedente, específi camente la Caracterización Arqueológica del terreno de la Catedral San Marcos, cuyos hallazgos fundamentan la necesidad de profundizar la investigación a través de archivos históricos.</i></p> <p><i>En este contexto, se acompañó la Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto (Anexo N°4), debidamente firmada por el Obispo de Arica, en su calidad de representante legal y autoridad máxima de la Iglesia Católica en la región, institución propietaria del inmueble. Dicha carta hace expresa referencia a los antecedentes de dominio del bien, el cual se encuentra inscrito desde el año 1936, y acredita la autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto de investigación. Sin embargo, por un error involuntario al momento de seleccionar y cargar los archivos en la plataforma, no se adjuntó el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	
<p>132908</p>	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña Bélgica Cárcamo Parada, cédula de identidad [REDACTED] su calidad de responsable del proyecto titulado "Red Comunitaria Informativa Patrimonial de Playa Ancha" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"1. Mi postulación fue declarada inadmisibile bajo el argumento de presentar la cédula de identidad de la Jefa de Proyecto con fecha de vencimiento 13/06/2024, incumpliendo el numeral 5.1 letra d) de las Bases.</p> <p>o Por un error involuntario al cargar los archivos, se adjuntó una versión anterior del documento, siendo que a la fecha de postulación ya se contaba con el documento renovado o en trámite.</p> <p>o El documento adjunto, si bien muestra una fecha de vencimiento cumplida, permite identificar fehacientemente la identidad y nacionalidad de la Jefa de Proyecto, no afectando el fondo de la postulación.</p> <p>2.- De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley N° 19.880, el procedimiento administrativo debe ser ágil y evitar formalismos excesivos que impidan dictar una decisión sobre el fondo. La falta de una cédula "vigente" por un margen de tiempo breve es un vicio de forma subsanable que no debería invalidar el esfuerzo técnico y profesional del proyecto.</p> <p>3.- Velar por que los actos administrativos produzcan sus efectos, permitiendo corregir errores de hecho que no alteren la igualdad de los proponentes."</p>	<p>Que, las bases establecen expresamente en el numeral 5.1 que "Al cierre del período de convocatoria, la Unidad de Fomento del Patrimonio procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios", es decir, la finalidad del examen de admisibilidad es la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación. En particular, de acuerdo a la letra d) del recién citado numeral que se haya completado y presentando el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.</p> <p>El proyecto folio 132098 fue postulado a la submodalidad de Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural, submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p><i>"Jefatura del proyecto (...) debe adjuntar los siguientes antecedentes:</i> - <i>Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente."</i></p> <p>En este sentido, cabe destacar que las bases establecen la exigencia de presentar fotocopia de las cédulas de identidad de los integrantes del equipo de trabajo, las cuales deben encontrarse vigentes, sin contemplar la posibilidad de acompañar documentos alternativos en su reemplazo. Dicha exigencia no se cumplió respecto del jefe de proyecto, toda vez que la cédula de identidad se encontraba vencida al momento de la postulación.</p> <p>Al respecto, debe tenerse presente que los concursos públicos se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, por lo que resulta obligatorio dar cumplimiento estricto a las</p>

		<p>exigencias establecidas en las mismas. En este contexto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 de las bases, la persona responsable acepta el contenido y condiciones de estas, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida en tiempo y forma, considerando tanto el cierre del plazo de postulación. En consecuencia, correspondía observar las exigencias establecidas en las bases para cada uno de los documentos solicitados y gestionar con la debida anticipación la obtención de la documentación requerida, a fin de dar cumplimiento a los requisitos formales de la postulación.</p> <p>Finalmente, cabe destacar que el numeral 2.10 de las bases establece expresamente: <i>“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación: Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada”</i>.</p>
--	--	---

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Carolina Anett Maturana Ibáñez; 2) Camila Mariana Amanda Rodríguez Sanhueza; 3) Asociación Gremial de empresas de Turismo de concón; 4) Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía y Aprendizaje; 5) Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social de Recoleta; 6) Marco Antonio William Portilla Mancilla; 7) Ximena Del Carmen Soto Soto; 8) Fundación Altiplano, y 9) Plataforma Patrimonial de Playa Ancha, en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de

diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente por Claudio
Javier Cabezas Capetillo
Fecha: 2026.02.26 19:01:03 -03'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2025.001.21223

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S)**

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



EHC/MPP/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.